

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Por decreto de 26 de Junio último se creó la Direccion general de Impuestos indirectos ante la consideracion de que eran ciertamente muy importantes los servicios á que tenia que dedicarse. Se trataba de plantear nuevos impuestos, y no era entonces fácil prever hasta qué punto la accion administrativa podria alcanzar la simplificacion de sus trabajos. La fortuna ha favorecido los esfuerzos empleados para conseguirlo en el corto tiempo que la Direccion lleva de existencia, y hoy se encuentran ya salvadas las principales dificultades que siempre se oponen á toda innovacion en materia de tributos, habiéndose concertado al presente todas las poblaciones de encabezamiento libre, excepto Murcia y Lorca, y estando ya á cargo de las Municipalidades la recaudacion del impuesto de consumos.

La situacion, pues, ha variado en lo que debia referirse á la accion vigorosa y constante que correspondia al Director general, y por otra parte la experiencia ha hecho patente que, sin que deje de ser necesario el concurso de todos los demás funcionarios de la planta aprobada, toda vez que en un periodo breve habrá que procederse á nuevos é importantes trabajos, puede sin menoscabo alguno del servicio fundirse esta Direccion en la de Contribuciones, uniendo los Negociados de la primera á los de la segunda, si bien constituyendo

una Seccion separada y dedicada exclusivamente al despacho de los asuntos que le son propios, con lo cual, sin peligro para la marcha expedita del importante y delicado cometido de que viene ocupándose, se consigue la economía del sueldo del Director y la que la experiencia en lo sucesivo aconseje.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1874.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Impuestos indirectos.

Art. 2.º Los ramos que estaban á su cargo pasarán á la de Contribuciones, la cual se titulará *Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos.*

Art. 3.º En la planta de este centro directivo se refundirá la perteneciente á la suprimida de Impuestos indirectos, excepto el sueldo del Director.

Art. 4.º Los créditos que para estas obligaciones figuran en la Seccion 8.ª del presupuesto general de gastos de 1874-75, se aplicarán á las obligaciones que son consecuencia de esta reforma.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

En conformidad con lo propues-

to por esa Direccion general, el Presidente del Poder Ejecutivo, con el fin de evitar los perjuicios que se irrogen á los particulares por las dificultades que hallan los Alcaldes de esta capital en la expedicion de las cédulas personales, ha dispuesto que estos documentos se presenten en blanco para todos los efectos que determina el art. 12 del decreto de 26 de Junio último, pero autorizados por los interesados, hasta el 20 de Octubre próximo venidero, sin perjuicio de que desde luego y hasta el 31 del mismo inclusive sean admitidas en las Alcaldías para los efectos de los artículos 7.º y 8.º del precitado decreto, rigiendo desde 1.º de Noviembre las disposiciones dictadas referentes al aumento del valor de las cédulas y los procedimientos contra los morosos de que trata el capítulo 4.º de la instruccion de 23 de Agosto último.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1874.— Camacho.— Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Andrés Crespo, del comercio de Santander para que se determine si el bacalao está ó no sujeto al recargo de 50 por 100 del Impuesto transitorio consignado en el art. 10 de los presupuestos aprobados por decreto de 26 de Junio último:

Considerando que el impuesto transitorio á que se refiere dicho decreto es el establecido por la ley de presupuestos de 1872 á 73, en la que aparece gravado el bacalao.

Y considerando que los productos del recargo de 50 por 100 están calculados con inclusion del artículo de que se trata;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio debe cobrarse por todos los artículos expresados en la tarifa del Apéndice letra F de la mencionada ley de presupuestos de 1872 á 73.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1874.— Camacho.— Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la Nacion, entre los muchos y sagrados deberes que su mision le impone, no puede pasar por alto el que tiende á remediar en lo posible el lamentable estado de aquellos seres que habiendo perdido la razon, quedan incapacitados completamente, tanto para el ejercicio de sus derechos cuanto para la práctica de sus deberes. La demencia ó enajenacion mental en todos sus caracteres coloca al paciente en un estado tal, que le hace desconocer y olvidar lo más grabado que existe en nuestros corazones, como es la familia; le hace desconocer y olvidar la sociedad en que vive, y para que ha nacido segun la ley de la naturaleza; le hace hasta inferior á los seres irracionales, porque al menos estos tienen el instinto para guia de sus actos.

Si, pues, el Gobierno en virtud de la capacidad civil reconocida por medio de las leyes exige á todos los ciudadanos la responsabilidad de sus acciones, debe tener tambien autoridad para eximirlos de ella: por otra parte, si está llamado á proteger el cumplimiento

de los fines sociales, garantizados por la libertad racional, no debe ni puede dejar abandonados á los que privados de esta facultad se hallan imposibilitados de realizar dichos fines.

Esto reconoce la necesidad de una ley que determine la intervencion del Gobierno en la declaracion de extravío ó lucidez de la razon, en el secuestro de los alienados en sus relaciones con la familia y con la sociedad entera, en la constitucion y régimen de los establecimientos donde hayan de ser acogidos, en el tratamiento y cuidado de su dolencia; en una palabra, en todos aquellos hechos que puedan afectar directa ó indirectamente á los intereses, ya sean individuales, ya sociales, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades.

Una ley semejante existe en casi todos los países cultos; y si en el nuestro se carece de ella, hace algunos años ya se ha reconocido esta falta y se han dictado disposiciones encaminadas á repararla. Al efecto en el año de 1860 recibió el distinguido alienista D. Antonio Pujadas la comision de visitar los manicomios más notables del extranjero, y dar oficialmente cuenta del resultado de sus observaciones.

Fundado en las razones expuestas, y á fin de reunir ó completar cuantos datos y antecedentes sean precisos para la formacion de una ley de alienados, el Presidente del Poder Ejecutivo ha tenido á bien conferir al Dr. D. Antonio Pujadas, fundador, propietario y Médico-Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, la comision honorífica y gratuita de formar una Memoria sobre el asunto, la que con los demás trabajos que crea convenientes presentará oportunamente á este Ministerio.

De orden de dicho Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que ha presentado Don Teodoro Lucuix y Echevarue, en nombre y representacion que acredita de D. Eduardo Lorig y D. Enrique Crooke, D. José y D. Antonio de la Cruz, D. José Millan y Jimenez, D. José y D. Antonio Serrano, cuyos derechos representa hoy Don Jorge Norman y Savage, D. Fernando Franchoni y Castillejo y Don Joaquin Vazquez y Ruiz, actuales poseedores de varias parcelas de terrenos situados en la playa de la Pescadería de Málaga, en virtud de

la concesion que á su favor hizo á título de propietarios colindantes y con arreglo al art. 4.º de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 el Gobernador de aquella provincia en 10 y 11 de Febrero de 1873:

Resultando que estos interesados eran dueños de solares colindantes con la línea de demarcacion de la zona marítima en la citada playa de la Pescadería; y que habiéndose variado dicha línea por Real orden de 12 de Noviembre de 1872, acudieron al Gobernador de Málaga solicitando que con arreglo á lo dispuesto en el mencionado art. 4.º de la ley de aguas declarara de su propiedad las porciones correspondientes de la parte de playa abandonada por el mar, comprendida entre la antigua y la nueva línea de demarcacion de la zona marítima:

Resultando que dada á esta pretension la oportuna publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia, y tramitado el expediente con arreglo á las prescripciones de la ley, quedó comprobado que las mencionadas parcelas no eran necesarias ni para objeto de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia:

Resultando que en vista de esto, y no habiéndose presentado reclamacion alguna en contra, el Gobernador de la provincia procedió á otorgar por sí la concesion solicitada:

Resultando que aunque inscritas estas accesiones en el Registro de la propiedad de la ciudad de Málaga, y estando los interesados en pacífica y quieta posesion de ellas; habiendo visto los mismos que por este ministerio se han hecho análogas concesiones, han acudido á él solicitando que se confirmaran las otorgadas á su favor por el Gobernador de la provincia, ó que se les hiciera nueva concesion por este Ministerio si á una ú otra cosa hubiere lugar:

Considerando que de los documentos presentados por los recurrentes aparece que se ha cumplido en este expediente con todos los trámites prescritos por la ley, notándose tan sólo la irregularidad de que el Gobernador haya otorgado la concesion extralimitándose de las facultades que aquella le concede:

Considerando que aparecen asimismo comprobados, respecto de estas parcelas, todos los extremos que la ley de aguas en su art. 4.º requiere para que sean concedidas á los propietarios colindantes á título de accesion; por cuya causa la resolucion de este Ministerio, ajustándose al texto terminante de dicha ley, no hubiera podido ser otra que la dictada por el Gobernador, á pesar de lo cual no puede consentirse pase inadvertida esta

extralimitacion de facultades que invade las que competen á este Ministerio:

Y considerando, por último, que no habiéndose cometido en este asunto ninguna infraccion legal, sobre todo por parte de los interesados, cuya buena fé aparece demostrada por la misma presentacion de su instancia, no seria justo sufrieran estos las consecuencias de una falta administrativa;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se confirmen sin perjuicio de tercero las concesiones otorgadas por el Gobernador de la provincia de Málaga en 10 y 11 de Febrero de 1873 á D. Teodoro Lucuix y Echevarue, en nombre y representacion de D. Eduardo Lorig y D. Enrique Crooke, D. José y Don Antonio de la Cruz, D. José Millan y Jimenez, D. José y D. Antonio Serrano, cuyos derechos representa hoy D. Jorge Norman y Savage, D. Fernando Franchoni y Castillejo y D. Joaquin Vazquez y Ruiz, actuales poseedores de varias parcelas situadas en la playa de la Pescadería de la ciudad de Málaga, colindantes con las que á la fecha de la concesion poseian estos interesados.

2.º Que se haga saber al Gobernador de la citada provincia el desagrado con que el Poder Ejecutivo de la República ha visto que dicho funcionario se haya arrogado facultades que no le corresponden.

3.º Que esta orden se publique en la *Gaceta* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, así como de los funcionarios públicos de las demás provincias.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

Num. 125.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo contratarse 6.000 quintales métricos de heno prensado con destino al ejército del Norte, en virtud de orden del Gobierno de 10 del presente mes se convoca á una subasta pública para el dia 23 de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de

su mañana en esta Direccion general bajo las condiciones del pliego que se acompaña.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 quintales métricos de heno prensado.

1.ª El heno será de primera clase, procedente de los mercados de Lóndres, Amberes y Burdeos, prensado, sin mezcla de yerbas estrañas, limpio, sin mal olor ni tierra y en perfecto estado de conservacion.

2.ª Ha de entregarse en pacas ó balas de 70 á 100 kilogramos con sus flejes de hierro.

3.ª La total entrega del artículo se verificará en Santander en los almacenes de la Administracion militar, á los doce dias despues del en que se le comunique al contratista la aprobacion del remate.

4.ª El precio limite será el de 32 pesetas por cada uno de dichos quintales métricos.

5.ª El pago se verificará sobre la Caja central del Tesoro público mediante el oportuno libramiento que expedirá la Administracion en vista del certificado del Comisario de Guerra del referido puerto, justificando la buena y cabal entrega de toda la especie por parte del contratista.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion, suscrita en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 9.600 pesetas en los términos que las leyes previenen para estos casos.

7.ª Las incidencias y cualesquiera dudas que puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Manuel Bonafós.—Es copia.—Delgado.

Num. 129.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 16 hasta el 30 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hóspicio provincial.

Encarezco, por lo tanto, á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que, presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de un servicio, que esta Excm. Corporacion se halla dispuesta á no demorar.

Valladolid 9 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente A., Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenación en pública subasta de los aprovechamientos que á continuación se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS. Pet.s Cét.s
Tudela de Duero.	2250 quintales métricos de leñas gruesas y 9000 de ramaje de una corta olivacion en el monte titulado Pozuelo y Raposeras.	3375
Iscar.	196 pinos albares y 4 negrales que han de cortarse en el monte titulado Pinar del Concejo.	1000
	185 pinos albares y 15 negrales que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Aldeanueva.	1502
Nava del Rey.	280 pinos albares y 20 negrales que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Santibañez.	1502
	800 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Comun y Escobares.	1800
Pedrajas de San Esteban.	280 pinos albares y 20 negrales que han de cortarse en el monte titulado Comun de Villa.	775
Pozal de Gallinas.	100 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Pimpollada del Rey.	250
Simancas.	500 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Pinar Pimpollada.	750
Villalár.	10 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pimpollada.	50
Esguevillas.	28 olmos que han de cortarse en la finca titulada El Soto.	900

Valladolid 6 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 124.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia dice al Sr. Presidente de esta Audiencia en 2 del actual lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Consultada la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia por los Jueces de primera instancia de Concentaina y Villena, sobre el modo de cumplir lo prevenido en el art. 401 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á consecuencia de que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Alicante por conducto del Gobernador civil se negó á facilitarles de oficio los ejemplares del Boletín oficial de la provincia, donde se hallaban insertas algunas requisitorias para unirlos á las causas de su referencia, ha evacuado y remitido á este Ministerio el correspondiente informe. En su vista, el Sr. Presidente del Poder Ejecu-

tivo de la República se ha servido disponer que los expresados Jueces de primera instancia y los demás que puedan encontrarse en su caso, acuerden que por los Escribanos actuarios se pongan testimonios en las respectivas causas que instruyan de cuantos edictos y requisitorias se inserten en los Boletines oficiales de provincia de los ejemplares que se le remiten para coleccionar, hasta tanto que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se adopten las medidas que estime conducentes para que se faciliten dichos ejemplares. Lo que de orden del citado Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para los efectos consiguientes.

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios del poder judicial para su cumplimiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1874.—Baltasar Barona.



Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á instancia de los testamentarios de Don Antonio Ortiz Vega y comision interventora de sus acreedores con el fin de satisfacer débitos á favor de la Hacienda, hipotecarios y otros que han sido considerados como de urgente y perentorio pago, con la competente autorizacion judicial se enagena:

Una casa situada en esta capital calle de la Victoria, señalada con el núm. 12, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Don Francisco del Campo, izquierda con jardin y escritorio de la testamentaria de Don Antonio Ortiz Vega, accesorio con jardin de la casa de herederos de Doña Melitona Fernandez de Pombo y su fachada principal con la indicada calle, que se compone de planta baja y principal, distribuidas en varias dependencias y solana, ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales cincuenta metros corresponden al patio y el resto edificado, la cual ha sido retasada para su enagenacion en la cantidad de treinta y dos mil quinientas veinte pesetas, tipo para la subasta, á deducir cargas.

El remate de explicada propiedad tendrá lugar el día veinte y uno de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala del Juzgado municipal, sita en el Palacio de Justicia, habitacion baja derecha del mismo, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion, por hallarse interesados menores de edad.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que en el Boletín oficial de la provincia número ciento cuarenta y seis, correspondiente al día veintisiete de Setiembre último, se halla inserto un anuncio para la subasta de una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Comedias, señalada con el número doce moderno; que linda por la derecha entrando en ella con otra casa de Don Marcelino Oscariz, por la izquierda con otra de Doña Ines Martinez de la Varga, y por lo accesorio con la de Don Lázaro Fernandez Alegre; tasada en treinta mil pesetas, y cuyo acto tendria lugar el quince del actual y hora

de las doce de su mañana, y no pudiendo tener efecto dicha subasta en el día señalado, se acordó por el Juzgado en providencia de hoy, que el remate judicial de la mencionada casa, bajo el tipo referido, se celebre el día veintiseis del actual mes y hora de las doce de su mañana en una de las salas de la casa Consistorial de esta ciudad.

Lo que se anuncia nuevamente para las personas que deseen tomar parte en el remate, así como tambien enterarse del expediente incoado sobre la necesidad y utilidad en la venta de dicha casa, perteneciente en su mayor parte á los hijos de D. José María de Arregui, que se halla de manifiesto en la Escribanía del refrendatario.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

QUINTA SECCION.

NUM. 120.

Alcaldia popular de Bercero.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Daniel Gutierrez Camaron, hijo de Don Santiago y Doña María Manuela, declarado soldado con el número 12 por el cupo de esta villa en la última reserva, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Bercero 5 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro García.

NUM. 127.

Alcaldia constitucional de Cigales.

Ignorándose el paradero del mozo Hipólito de Fuentes Blanco, natural de Valverde de Campos y sorteado en este pueblo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, á quien le correspondió el número 8, y por consiguiente hace el 7.º soldado, por consecuencia de la competencia entablada entre ambos pueblos y resuelta á favor de este, se le hace saber por medio de este anuncio para que en el término de ocho días, á contar desde su inser-

cion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Alcaldía para su ingreso en Caja; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 111 de la ley.

Cigales 7 de Octubre de 1874.—Antonio Valverde.

NUM. 128.

Alcaldía popular de Castromonte.

En la tarde del Viernes 2 de los corrientes faltó del pueblo de Villabrágima una pollina negra, cerrada, de bastante cuerpo, sin juego en la rodilla derecha, de la pertenencia de Florencio Campos, de esta vecindad, se ruega á la persona en cuyo poder estuviere tenga la bondad de ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, y pasará su dueño á recogerla, abonando al mismo tiempo los gastos que hubiere ocasionado.

Castromonte 7 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Zacarías Campos Herrero.

NUM. 130.

Ayuntamiento popular de Castromembibre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asamblea municipal del mismo, ha acordado declarar vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 8 á 12 familias pobres. El agraciado queda en libertad para celebrar contratos con los demás vecinos en número de 94 próximamente, cuyas iguales deben ascender á 1.400 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de la documentación que previene el art 8.º del Decreto de 24 de Octubre último, con arreglo al cual se anuncia la vacante de esta plaza.

Castromembibre 2 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Lucas Marban.—P. S. M., el Secretario interino, Angel Revuelta.

NUM. 117.

ESCUELA ESPECIAL de Bellas Artes de Valladolid.

Convocatoria de la matrícula en dicha Escuela para el próximo curso de 1874 á 1875, en las clases de dibujo que á continuacion se expresan:

Dibujo lineal.

Aritmética y Geometría propias del dibujante.

Dibujo lineal en sus secciones de principios, detalles, conjuntos y lavado.

Dibujo de figura.

Copia del modelo gráfico. Antiguo y Ropages. Natural. Composicion.

Dibujo modelado y vaciado de adorno.

Copia del modelo gráfico. Copia del modelo en relieve. Natural. Composicion.

Geometría descriptiva, Perspectiva y

Mecánica, con aplicacion á las artes y á la fabricacion.

Principios de Geometría descriptiva.

Sombras y perspectiva.

Elementos de Mecánica.

Problemas gráficos.

La matrícula se verificará en el local de la Escuela, sita en el Museo Provincial y en la forma acostumbrada, desde el dia primero del presente mes, quedando abierta todo el curso, conforme á las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Director de la Escuela.

Valladolid 1.º de Octubre de 1874.

—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

NUM. 115.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 19 de Setiembre de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados.	79	50	"	"	"	"	79	50
Por id. y materiales en el depósito carcelario municipal.	135	25	127	2	"	"	262	67
Por id. id. en los viveros y arbolados de paseos.	105	24	37	75	"	"	142	99
Por id. id. en la preparacion de festejos.	25	50	67	72	"	"	93	22
TOTALES.	345	49	232	89	"	"	578	38

Valladolid 21 de Setiembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde José del Olmo.

NUM. 115.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 26 de Setiembre de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de las calles.	59	50	"	"	"	"	59	50
Por id. id. en los viveros y arbolados de los paseos.	93	22	"	"	"	"	93	22
Por id. y materiales en el depósito carcelario municipal.	130	50	184	98	"	"	315	48
Por id. id. en los festejos públicos de FERIA del año actual.	42	"	38	47	"	"	80	47
TOTALES.	325	22	223	45	"	"	548	67

Valladolid 28 de Setiembre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

NUM. 111.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Por providencia de esta Alcaldía se encuentran depositadas dos caballerías de menor, que en el dia 29 del pasado mes de Setiembre se encontraron desmandadas en las viñas de este término, cuyas señas á continuacion se expresan, y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y para que se presente á recogerlas, las cuales le serán entregadas previa identificacion de su persona por medio de la correspondiente Cédula y abono de gastos en la manutencion de las mismas.

Señas de las caballerías.

Una bucha de dos años de edad, pelo pardo oscuro y moina.

Otra idem de un año, pelo negro.

Torrecilla de la Abadesa 2 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ricardo Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUM. 126.

Continúa la compra de caballos domados en esta provincia para el arma de caballería que reúnan las condiciones de sanidad, robustez, buena conformacion, de 5 á 10 años de edad y con alzada desde 7 cuartas y 2 dedos lo menos hasta 8 inclusive, invitando á los que teniendo algunos de las citadas condiciones y deseen enagenarlos los presenten en el cuartel de caballería de la Merced, de esta ciudad, desde once de la mañana á cuatro de la tarde, donde previo reconocimiento y ajuste se les satisfará en el acto su importe.

Valladolid 8 de Octubre de 1874.

—El Coronel Jefe de la comision, Eulogio Albornoz.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de las fincas tituladas Dehesa Encinal y Monte alto de las Pajas, en término de Villalpando, propias del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando Escribanía de D. Pedro Buron, ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.

Valladolid: Imprenta de Garrido.